



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-463-14

Contraloría General de la República.-Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, ocho de agosto del año dos mil catorce.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, sin código de referencia, realizada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **García Asociados & Co. Ltd.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar dicha auditoría a los estados financieros de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil once; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo Dictamen Técnico de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, con referencia DRCFCPI-VZAR-132-06-2014, señalando que el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado, revela entre otros aspectos, lo siguiente: **A) Los Estados Financieros básicos auditados**, presentan una opinión no calificada, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los saldos de los estados financieros son razonables. **B) Información financiera complementaria.** En relación a este punto, la Firma expresa que por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil once, la información financiera complementaria, contenida en los estados A, B y C adjuntos al informe de autos, está razonablemente presentada, en todos sus aspectos importantes, en relación con los estados financieros tomados en conjunto, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN), Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua y la base contable descrita en nota de la información financiera complementaria. **C) Evaluación del Control Interno**, la Firma no observó asuntos relacionados con el sistema de control interno u operación que a su juicio consideren condiciones reportables. No obstante, al dar seguimiento a las recomendaciones de auditorías efectuadas en años anteriores, determinó que existen recomendaciones no implementadas.- Por lo que hace a la Auditoría realizada al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, existen seis (6) hallazgos de control interno cuyas medidas correctivas no han sido implantadas por la administración edilicia; Tres (3) hallazgos de control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-463-14

interno que no han sido superados por la falta de cumplimiento de las medidas correctivas, determinados en la Auditoría practicada al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y por lo que hace a la Auditoría realizada al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, existen catorce (14) situaciones o debilidades de control interno cuyas recomendaciones no han sido cumplidas y; **C) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**, por las transacciones examinadas, la Alcaldía Municipal de Managua, cumplió razonablemente en todos sus aspectos importantes, con las leyes y regulaciones aplicables. Con respecto a las transacciones no examinadas ningún asunto llamó la atención de la Firma que les indujera a creer que la Alcaldía Municipal de Managua no cumplió, en todos sus aspectos importantes, con las leyes y regulaciones aplicables.- Por lo que con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 6) y 69 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN:**

I) Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, sin código de referencia, realizada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **García Asociados & Co. Ltd.**, a los Estados Financieros de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil once, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría; **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma y se está de acuerdo con los resultados del examen, que revelan opinión no calificada, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los Estados Financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Alcaldía Municipal de Managua, al treinta y uno de diciembre de dos mil once, los ingresos y gastos, cambios en el patrimonio y sus flujos de efectivo, por los seis meses terminados a esa fecha, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua y la base contable descrita en la nota 2a, de los Estados Financieros y; **III)** En virtud de lo expuesto, este Órgano Superior de Control acepta y autoriza a la Firma **García Asociados & Co. Ltd.**, a emitir en firme y remitir el Informe de Auditoría en referencia a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**, para su debido conocimiento.- Ordénese al Consejo Municipal de la Alcaldía de Managua, como Máxima Autoridad de la Comuna auditada, implantar las medidas correctivas y dar fiel cumplimiento de las recomendaciones de control interno derivadas de auditorías practicadas al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez que se detallan en el informe de autos; debiendo informar sobre su cumplimiento a este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-463-14

Consejo Superior en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, según lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 4) de la precitada ley orgánica, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Uno (891) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Doctor Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se excusa de firmar por dificultades post operatorias.

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.
Vice Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. MARIA DOLORES ALEMÁN CARDENAL
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. FRANCISCO GUERRA CARDENAL
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/Ana*